



**BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. VEINTITRES (23) de FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).-**

**REF. 080013110003-2022-00069-00**

**PROCESO: DIVORCIO MUTUO ACUERDO**

**SOLICITANTES: JUAN PABLO PEREZ GARCÍA Y DAYANA LUCIA RANGEL SALTARÍN.**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos de Ley y ser este Despacho competente para conocer del presente asunto, se procederá a su admisión y se dará el trámite correspondiente.

Por otra arista, avizora el Despacho que los señores JUAN PABLO PEREZ GARCÍA Y DAYANA LUCIA RANGEL SALTARÍN solicitan amparo de pobreza. Frente a dicha solicitud tenemos que el amparo de pobreza es una institución regulada en el Art. 151 del CGP que tiene en cuenta la situación de las partes que no puedan sufragar los gastos derivados de un proceso judicial por incapacidad económica, en consonancia con el deber estatal de asegurar a los que no tienen recursos, la defensa efectiva de sus derechos.

De igual forma, quien solicita el amparo no está en la obligación de aportar prueba alguna de su condición de pobreza, pero sí de decir la verdad, que se presume así lo hizo la parte demandada amparada bajo el principio de buena Fe y con el juramento realizado. Por lo anterior, se concederá el amparo de pobreza deprecado por el extremo pasivo.

Por lo expuesto se,

**RESUELVE**

1. ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO promovida por los señores JUAN PABLO PEREZ GARCÍA Y DAYANA LUCIA RANGEL SALTARÍN, a través de apoderado judicial.
2. Imprímasele el trámite asignado a los procesos de Jurisdicción Voluntaria.
3. Notifíquese personalmente al Ministerio Público, córrasele traslado por el término de tres (3) días.
4. Téngase a la Defensora de Familia adscrita a este despacho como parte del proceso.



5. Téngase al Defensor Público EDWIN ALFONSO ARIZA FRAGOZO identificado con CC. 12.436.079 y TP 137.811 del CSJ como apoderado Judicial de los señores JUAN PABLO PEREZ GARCÍA Y DAYANA LUCIA RANGEL SALTARÍN en los términos y para los efectos del poder conferido.
6. Concédase el Amparo de Pobreza solicitado por los señores JUAN PABLO PEREZ GARCÍA Y DAYANA LUCIA RANGEL SALTARÍN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

Firmado Por:

**Gustavo Antonio Saade Marcos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**75e3889358f827736a414de18d1eca18200418241def  
61a632d913c9d38103fc**

Documento generado en 23/02/2022 02:47:24 PM

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE  
BARRANQUILLA**

ESTADO No: 030  
FECHA: 24 DE FEBRERO DE 2022.  
NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE FECHA  
23 DE FEBRERO DE 2022.

MARTA OCHOA ARENAS  
SECRETARIA

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**